

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019

Resolución 01/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 7 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES (UEMC) y la UNIVERSIDAD DE GRANADA (UG), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES y la UNIVERSIDAD DE GRANADA, que los jugadores que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORES:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES:

DORSAL Nº 10 D. Jorge Suárez Marin, minuto 21, por zancadillear de forma temeraria a un adversario en la disputa del balón.

DORSAL Nº 17 D. Miguel Vitores Vicente, minuto 53, por dar una patada a un adversario en la disputa del balón.

DORSAL Nº 9 D. Álvaro González Manzano, minuto 72, por mostrar disconformidad con una de mis decisiones.

DORSAL Nº 11 D. Pablo Delgado del Gueto, minuto 75, por discutir con un adversario sin llegar al insulto ni la amenaza.

DORSAL Nº 8 D. Adrián Moro Giraldo, minuto 80, por dar patada a un adversario en la disputa del balón.

UNIVERSIDAD DE GRANADA:

DORSAL Nº 12 Miguel Molina Romero, minuto 81, por a con un adversario sin llegar al insulto ni a la amenaza.”

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE GRANADA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES, DORSAL Nº 10 D. JORGE SUÁREZ MARIN, DORSAL Nº 17 D. MIGUEL VITORES VICENTE, DORSAL Nº 9 D. ÁLVARO GONZÁLEZ MANZANO, DORSAL Nº 11 D. PABLO DELGADO DEL GUETO, Y DORSAL Nº 8 D. ADRIÁN MORO GIRALDO, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD DE GRANADA, DORSAL Nº 12 MIGUEL MOLINA ROMERO, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 7 DE MAYO DE 2019
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Beltrán Ferrer". The signature is stylized with a large, sweeping initial 'J' and a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER

19

3

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019

Resolución 02/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 7 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ (UJI) y la UNIVERSIDAD DE MURCIA (UM), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ y la UNIVERSIDAD DE MURCIA, que los jugadores que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORES:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ:

DORSAL Nº 15 D. Alejandro Campallo Lleó, por entrada temeraria.

DORSAL Nº 9 D. Ángel Daniel Quilis Eyegue, por patada temeraria.

DORSAL Nº 18 D. Juan Carlos Mompó Claramunt, por desplazar el balón.

UNIVERSIDAD DE MURCIA:

DORSAL Nº 1 D. Juan Antonio Tripero Sánchez, por protestas.”

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE MURCIA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las

reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ, DORSAL Nº 15 D. ALEJANDRO CAMPALLO LLEÓ, DORSAL Nº 9 D. ÁNGEL DANIEL QUILIS EYEGUE, DORSAL Nº 18 D. JUAN CARLOS MOMPÓ CLARAMUNT, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD DE MURCIA, DORSAL Nº 1 D. JUAN ANTONIO TRIPERO SÁNCHEZ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 7 DE MAYO DE 2019
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan Beltrán Ferrer', with a large, stylized flourish above the name.

JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER

**JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA
UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019**

Resolución 03/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 7 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID (UPM) y la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL (URL), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID y la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL, que los jugadores que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORES:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID:

DORSAL Nº9 D. José Zarza, por mostrar disconformidad a una decisión arbitral.

DORSAL Nº 4 D. Óscar Rueda, por mostrar disconformidad a una decisión arbitral.

DORSAL Nº10 D. Marcos Ortega, por saltar sobre un adversario de forma temeraria.

UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL:

DORSAL Nº10 D. Oriol Fernández, por zancadillear a un adversario en la disputa del balón.

DORSAL Nº7 D. Carlos Bellido, por zancadillear a un adversario en la disputa del balón.

DORSAL Nº18 D. Sergio Fernández, por zancadillear a un adversario en la disputa del balón.

B) EXPULSIONES:

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID:

DORSAL Nº21 D. Óscar Tuda, por golpear a un adversario con uso de fuerza excesiva en la disputa del balón.”

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

CUARTO.-Considerando que de acuerdo con el artículo 9.1 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, relativo al cumplimiento de sanciones que se transcribe a continuación:

“Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros siguientes inmediatos a la fecha del fallo del Juez Único de Competición.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, DORSAL Nº9 D. JOSÉ ZARZA, DORSAL Nº 4 D. ÓSCAR RUEDA, DORSAL Nº10 D. MARCOS ORTEGA, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD RAMÓN LLULL, DORSAL Nº10 D. ORIOL FERNÁNDEZ, DORSAL Nº7 D. CARLOS BELLIDO, DORSAL Nº18 D. SERGIO FERNÁNDEZ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción

tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, DORSAL Nº21 D. ÓSCAR TUDA, LA SANCIÓN DE UN ENCUENTRO DE SUSPENSIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 7 DE MAYO DE 2019
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN



JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER

**JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA
UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019**

Resolución 04/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 7 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE (UA) y la UNIVERSIDAD DE VIGO (UVIGO), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE y la UNIVERSIDAD DE VIGO, que los jugadores que a continuación se relacionan fueron amonestados por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORES:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD DE ALICANTE:

DORSAL Nº12 D. Carlos Magraner, por zancadillear.

UNIVERSIDAD DE VIGO:

DORSAL Nº 7 D. Iván Capelo, por protestar.

DORSAL Nº 4 D. Paulo Feijó, por zancadillear.”

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE VIGO haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

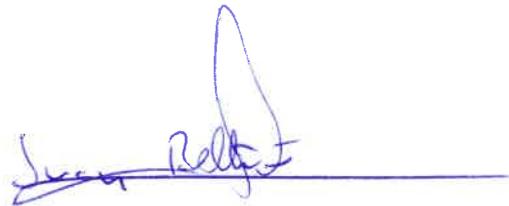
Imponer al jugador mencionado, de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, DORSAL Nº12 D. CARLOS MAGRANER, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer a los jugadores mencionados, de la UNIVERSIDAD DE VIGO, DORSAL Nº 7 D. IVÁN CAPELO, Y DORSAL Nº 4 D. PAULO FEIJÓ, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNO DE ELLOS, por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 7 DE MAYO DE 2019
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Juan María Beltrán Ferrer', is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large, prominent loop at the end.

JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019

Resolución 05/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 7 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE HUELVA (UHU) y la UNIVERSIDAD DE BARCELONA (UB), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD DE HUELVA y la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, que Las jugadoras que a continuación se relacionan fueron amonestadas por el árbitro del encuentro,

"1. JUGADORAS:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD DE HUELVA:

DORSAL Nº 22 Dña.Patricia Ojeda Ramírez, minuto 55, por realizar una entrada temeraria en la disputa del balón.

DORSAL Nº 17 Alexandra Bernal Vicente, minuto 55, por mostrar disconformidad en una de mis decisiones.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA:

DORSAL Nº 16 Beatriz García-Planas Feliu, minuto 73, por dar una patada a un adversario en la disputa del balón..

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE HUELVA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE BARCELONA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código

ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a las jugadoras mencionadas, de la UNIVERSIDAD DE HUELVA, DORSAL Nº 22 DÑA.PATRICIA OJEDA RAMÍREZ, DORSAL Nº 17 ALEXANDRA BERNAL VICENTE, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNA DE ELLAS por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer a la jugadora mencionada, de la UNIVERSIDAD DE BARCELONA, DORSAL Nº 16 BEATRIZ GARCÍA-PLANAS FELIU, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 7 DE MAYO DE 2019
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan María Beltrán Ferrer", is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER

**JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DEL CAMPEONATO DE ESPAÑA
UNIVERSITARIO DE FÚTBOL 2019**

Resolución 06/2019

VISTO, el acta del partido de fútbol, celebrado en CASTELLÓ, en fecha 7 de mayo de 2019, entre los equipos de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ (UJI) y la UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA (UNIZAR), en el transcurso de los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019 (Fase final), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Consta que en el acta arbitral que se transcribe parcialmente, correspondiente al encuentro disputado entre los equipos de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ y la UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, que Las jugadoras que a continuación se relacionan fueron amonestadas por el árbitro del encuentro,

“1. JUGADORAS:

A) AMONESTACIONES:

UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ:

DORSAL Nº 5 Dña. Silvia Gallego Torrecillas, reiteración de infracciones.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA:

DORSAL Nº 15 Dña. Diana Martín-Albo Francés, por sujetar.

DORSAL Nº 12 Dña. Yudith Royo Prada, por protestas.

SEGUNDO.- No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE HUELVA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

No consta que el equipo de la UNIVERSIDAD DE BARCELONA haya presentado, en tiempo y forma, alegaciones en relación con las decisiones arbitrales indicadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.2.b), 4.1 y 4.2 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Juez Único de Competición, designado por el Consejo Superior de Deportes. Se transcriben a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 3.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA

3.2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los jueces o árbitros durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) Al Juez Único de Competición de los Campeonatos de España Universitarios sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros o jueces y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

4.1.- Para los Campeonatos de España Universitarios se designará a un Juez Único de Competición, que deberá ser Licenciado en Derecho y que se nombrará con antelación a la celebración de dichos Campeonatos.

4.2.- El Juez Único entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas, que se produzcan en el desarrollo de los Campeonatos de España Universitarios, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan.”

SEGUNDO.-Asimismo, el título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019, establece en su artículo 10.1.a) que:

“El comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso, serán sancionados desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.”

TERCERO.-Considerando que de acuerdo con los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético”, las actas arbitrales es el medio necesario y gozan de presunción de veracidad “iuris tantum”. Se transcriben a continuación:

5.2. Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas que serán sancionadas por el Juez Único de Competición. Igual naturaleza tendrán las ampliaciones o aclaraciones a las mismas suscritas por los propios jueces o árbitros, bien de oficio, bien a solicitud de los órganos disciplinarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1591/1992 de 23 Diciembre, de Disciplina Deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

5.3. Ello no obstante, los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

5.4. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las manifestaciones y declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.”

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás normas de aplicación,

ACUERDA

Imponer a la jugadora mencionada, de la UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓ, DORSAL Nº 5 DÑA. SILVIA GALLEGO TORRECILLAS, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Imponer a las jugadoras mencionadas, de la UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, DORSAL Nº 15 DÑA. DIANA MARTÍN-ALBO FRANCÉS, Y DORSAL Nº 12 DÑA. YUDITH ROYO PRADA, LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN A CADA UNA DE ELLAS por infracción tipificada en el apartado 10.1.a) de los jugadores, del título II Infracciones y sanciones del “Reglamento de disciplina deportiva y normas de competición. Adhesión al código ético” aplicable a los Campeonatos de España Universitarios de Fútbol 2019.

Notifíquese este acuerdo a los interesados y a la Secretaría Técnica del Campeonato de España Universitario de Fútbol 2019.

Las resoluciones del Juez Único de Competición en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte.

CASTELLÓ, 7 DE MAYO DE 2019
EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN



JUAN MARÍA BELTRÁN FERRER